

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Demanda incidental de desacato a fallo de tutela promovida por María Francisca Ricardo contra Convida E.P.S. Radicación 2021-228.**

Previamente a hacer pronunciamiento sobre la admisión de la demanda incidental de desacato al fallo de tutela promovida por la señora MARÍA FRANCISCA RICARDO en contra CONVIDA E.P.S., se ordena oficiar al Representante Legal de la misma, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación, informe a este Despacho lo siguiente:

1. Que persona de esa Entidad, tiene la obligación del cumplimiento de los fallos de tutela y concretamente para el 28 de junio de 2021, para el fallo de tutela No.023, proferido por este Despacho, expresando el cargo que ocupa, su dirección y teléfono.
2. Si dio cumplimiento al fallo de tutela No.023 del 28 de junio de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARÍA FRANCISCA RICARDO, qué trámites están pendientes si es que existen y en caso negativo también informar de las razones por las cuales no se ha cumplido la sentencia referida.
3. Si no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela No.023 del 28 de junio de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARÍA FRANCISCA RICARDO, explicar las razones de esa omisión, que trámites se han adelantado y cuales hacen falta para tal finalidad.

Librese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**